

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

RESOLUCIÓN No. ANTAI-DAI-046-2021. Panamá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION**

En uso de sus facultades legales y considerando,

Que conoce esta Autoridad el Reclamo por Incumplimiento del Derecho de Petición promovida por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra el **SECRETARIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (SENADIS)**, mismo que fue admitido por reunir los requisitos de ley.

Que la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, dispone en su artículo 2, que esta Autoridad velará por el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Panamá en el tema de Derecho Constitucional de Petición y de Acceso a la Información.

Que el numeral 6 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, dispone que la Autoridad tiene entre sus atribuciones, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental.

Que cónsono con lo anterior, el numeral 24 de dicho artículo 6 lex cit, confiere atribución a esta Autoridad para la atención de reclamos, quejas y situaciones que afecten el derecho de petición, el derecho de acceso a la información pública, la transparencia, la ética y la lucha contra la corrupción, y promover ante la institución respectiva que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el libre ejercicio de sus derechos.

Que el derecho de petición constituye un instrumento de participación democrática posibilitando que el ciudadano pueda requerir información de los entes de la administración pública, a fin de obtener una respuesta oportuna que honre su derecho constitucional y en tal sentido, la Autoridad Nacional de Transparencia y

Acceso a la Información, por mandato legal es el órgano garante de este derecho fundamental.

Que, en desarrollo de las disposiciones constitucionales, tenemos que en nuestro derecho positivo la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el estatuto orgánico de la Procuraduría de la Administración regula el procedimiento administrativo general y dicta disposiciones especiales, indica en su artículo 40 el término del que dispone el funcionario público para dar contestación oportuna a la solicitud que le haya sido formulada en ejercicio del derecho fundamental de petición.

En ese sentido, esta Autoridad recibió Reclamo por Incumplimiento del derecho de petición promovido por parte de [REDACTED] contra el **SECRETARIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (SENADIS)**.

En dicho Reclamo promovido ante esta Autoridad, manifestó haber solicitado a información relativa a la cantidad de estacionamientos con los que cuenta la institución para uso exclusivo de personas con discapacidad, si los mismos se ajustan a la Ley 42 de 27 de agosto de 1999, si la institución cuenta con mecanismos de supervisión para el cumplimiento de la Ley 42 de 27 de agosto de 1999 y si la misma cuenta con personal asignado como enlace para otras instituciones para abordar el tema de la incapacidad y sus respectivos nombres.

Que en ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, esta Autoridad mediante resolución de 20 de noviembre de 2020, dispuso admitir el reclamo promovido, y por medio de Nota No. ANTAI-OAL-311-2020 de la misma fecha, solicitó al **SECRETARIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (SENADIS)**, atender la solicitud formulada por [REDACTED]

Que consta en el expediente la Resolución No. ANTAI-DAI-035-2021 de 25 de febrero de 2021, por medio de la cual se CONCEDE el Reclamo por Incumplimiento del Derecho de Petición en favor del señor [REDACTED] se ordena a la **SECRETARIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (SENADIS)** a dar respuesta sobre la petición efectuada y se advierte que el incumplimiento de lo anterior, acarrea la imposición de las sanciones establecidas en los artículos 40 y 42 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.

De conformidad con lo anterior, observa este despacho que se ha dado cumplimiento a la solicitud elevada por [REDACTED] honrándose así el ejercicio del derecho de petición, que ampara nuestra

Constitución Política, por lo cual habiéndose cumplido lo ordenado por esta Autoridad procede el cierre y archivo del reclamo que nos ocupa.

Por los hechos expuestos, la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR que la **SECRETARIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (SENADIS)**, remitió a esta Autoridad la información solicitada, dando así por concluido el procedimiento iniciado.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la información remitida por el **SECRETARIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (SENADIS)**, a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

TERCERO: ORDENAR el cierre y archivo del presente Reclamo por Incumplimiento.

CUARTO: ADVERTIR, que, contra la presente resolución, cabe Recurso de Reconsideración dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 41 y 43 de la Constitución Política.

Artículos 1, 2, 4, 5, 6 y 7 de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002.

Artículos 6, 36, 37, 38 y 39 de la Ley No. 33 del 25 de abril de 2013.

Notifíquese y cúmplase,


MGTRA. ELSA FERNANDEZ A.
DIRECTORA GENERAL




EFA/OC/gg

EDICTO ORDINARIO N° 011- 2021

El suscrito Director de Acceso a la Información de la **AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**, hace saber que, dentro del Reclamo por Incumplimiento del Derecho de Acceso a la Información Pública promovido por [REDACTED] contra **SECRETARIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**, se ha dictado una resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

"AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. Panamá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de lo anterior, la suscrita, Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información,

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR, que la **SECRETARIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (SENADIS)**, remitió a esta Autoridad la información solicitada, dando así por concluido el procedimiento iniciado.

SEGUNDO: ORDENAR, la entrega de la información remitida por la **SECRETARIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (SENADIS)** a [REDACTED]

TERCERO: ORDENAR el cierre y archivo del presente Reclamo por Incumplimiento.

CUARTO: ADVERTIR, que, contra la presente resolución, cabe Recurso de Reconsideración dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 41 y 43 de la Constitución Política.

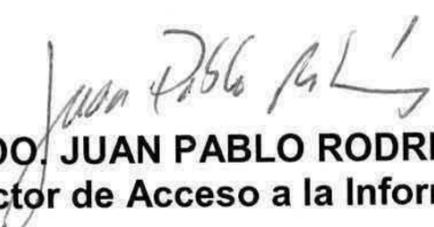
Artículo 1, 2, 4, 5, 6 y 7 de la Ley No. 6 del 22 de enero de 2002.

Artículo 6, 36, 37, 38, y 39 de la Ley No. 33 del 25 de abril de 2013.

Notifíquese y cúmplase,

(Fdo.) Mgtra. **ELSA FERNANDEZ A.**
Directora General"

Para notificar a los interesados, se fija el presente edicto en un lugar público y visible de esta Autoridad, hoy 19 de Mayo de 2021, a las 11:30 de la Mañana, por un término de veinticuatro (24) horas.


LCDO. JUAN PABLO RODRIGUEZ
Director de Acceso a la Información